

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.060

LEY 3060

6 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3060

LEY 3060

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo concurrirá con la suma de veinte mil pesos moneda nacional para ayudar a los gastos que demande la construcción de la casa municipal de General Alvarado.

ARTÍCULO 2°. La suma referida será pagada por cuotas mensuales, cuando menos de un mil pesos moneda nacional.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo descontará la suma referida, en la forma y tiempo que lo crea conveniente, de lo que le corresponde abonar en lo sucesivo a dicha municipalidad por el quince por ciento de los impuestos de contribución directa y patentes.

ARTÍCULO 4°. Quedan derogadas todas las leyes que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 5°. El gasto se pagará de rentas generales y se imputará a la presente ley.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3060. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).